República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-91277705-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: Sentencia liquidación; EX-2023-146734112- -APN-SGASAD#TFN; "NESTLE ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2023-146734112- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "NESTLE ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN", y, **CONSIDERANDO**:

I. Que, en fecha 6/02/25 la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dictó sentencia mediante la cual revocó el pronunciamiento de este Tribunal Fiscal de la Nación del 18/06/24 y declaró la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018 y reconoció el derecho de la firma actora a obtener su reintegro de los mismos, abonados al oficializar los permisos de embarque (PE) nros. 18062EC01006938W, 18062EC01006940P, 18062EC01006942R, 18062EC01006944T, 18062EC01006749W, 18062EC01006834R, 18062EC01006985B, 18062EC01007005X y 18062EC01007011F.

Que, encontrándose firme la sentencia referida precedentemente, mediante IF-2025-72204282-APN-DTD#JGM la firma actora practicó liquidación.

Corrido el traslado a la demandada y vencido el plazo para su contestación, sin que mediara impugnación alguna, corresponde expedirse sobre la liquidación practicada por la actora.

II. Que, analizada la liquidación practicada por la recurrente, se concluye que no surge de la misma la fecha a partir de la cual se computan intereses, ni resulta posible corroborar las tasas aplicadas según el período de su devengamiento, conforme la normativa aplicable. Asimismo respecto del PE 18062EC01006943S, detallado en la liquidación practicada por la actora, el mismo no se encuentra consignado en la resolución apelada, ni en el escrito de apelación, como así tampoco en las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por lo que no constituye objeto de las presentes actuaciones.

Por lo expresado, corresponde rechazar la liquidación practicada por la actora.

Ahora bien, a fin de proceder a practicar nueva liquidación, mediante PV-2026-55665780-APN-VOCXVII#TFN se dispuso, como medida para mejor proveer, conforme lo establecido en los arts. 1143 y 1156 del CA, la remisión, por parte de la demandada, de las actuaciones administrativas Nro. EX-2021-00425842-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y EX-2020-00800652-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI o copia del escrito inicial de la solicitud de repetición en donde se pueda visualizar la fecha de presentación.

Ante la falta de cumplimiento de la medida dispuesta, la parte actora, mediante IF-2026-83134138-APN-DTD#JGM acompañó la constancia de la respuesta emitida el 16/11/2020 por correo electrónico de fecha 16/11/2020 por la Dirección de Gestión de la mesa de entradas de la Aduana de Santa Fe, por la cual se informó el número de expediente EX-2020-00800652-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI asignado a la presentación de solicitud de repetición.

Asimismo, cabe destacar que el expediente referido precedentemente fue acompañado el 30/06/26 en formato digital mediante IF-2026-64379801-APN-DTD#JGM en los autos EX-2023-149658917- -APN-SGASAD#TFN, caratulados: “NESTLE ARGENTINA S.A.”

En consecuencia se procede a practicar nueva liquidación, según los parámetros de la sentencia de autos en cuanto a la tasa de interés aplicable, conforme las resoluciones que se detallan a continuación:

- Resolución MH N° 598/2019 desde el 16/11/2020 (fecha de reclamo de repetición) hasta el 31/07/2019: tasa pasiva promedio publicada por el BCRA para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.
- Resolución MEC N° 559/2022 desde el 1/09/2022 al 31/01/2024: tasa del 3,84 % mensual, es decir 0,128 % diaria.
- Resolución MEC N° 3/2024 desde el 1/02/2024 hasta el 28/02/2025: tasa efectiva mensual surgida de considerar el promedio de la tasa publicada por e BCRA en el apartado “Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras” para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.
- Resolución MEC N° 199/2025 desde el 1/03/2025 hasta el 30/06/2025: tasa del 0,75 % mensual, es decir 0,025 diario.
- Resolución MEC N° 823/2025 desde el 1/07/2025 hasta el 1/09/2026: 0,50 % mensual, es decir 0,01667 % diario.

La liquidación practicada se incorpora a la presente mediante archivo embebido.

III. Que, en razón del cálculo realizado en el anexo I, respecto de cada PE, cabe declarar que los importes adeudados por el Fisco a la firma Nestle Argentina S.A. ascienden a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta mil veintiocho con 95/100 ($1.540.028,95), en tanto pesos quinientos seis mil ciento ochenta y cuatro con 45/100 ($ 506.184,46) corresponden a capital y pesos un millón treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro 49/100 ($ 1.033.844,49) en concepto de intereses devengados desde el 16/11/2020 (fecha de solicitud de repetición) y hasta el 1/09/2026 inclusive, sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva del pago.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1. Rechazar la liquidación de tributos realizada por la actora agregada mediante IF-2025-72204282-APN-DTD#JGM.

2. Declarar que los tributos adeudados por el Fisco a la firma Nestle Argentina S.A. ascienden a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta mil veintiocho con 95/100 ($1.540.028,95), en tanto pesos quinientos seis mil ciento ochenta y cuatro con 45/100 ($ 506.184,46) corresponden a capital y pesos un millón treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro 49/100 ($ 1.033.844,49) en concepto de intereses devengados desde el 16/11/2020 (fecha de solicitud de repetición) y hasta el 1/09/2026 inclusive, sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva del pago.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, en los términos del art. 1162 del CA.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.09.16 22:57:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.09.18 14:27:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.18 14:28:30 -03:00